

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1826-1832

LEGAJO: 441

EXPEDIENTE: 7

... de la ...
 ... en ...
 ... por ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

1.º 8.º



Fingase por no baltado el rastro
 Pres del M. J. A. de la Ciudad de Alcaraz

Juan Ramon Salda Canaveros vecino de ella con morada
 en su Aldea de Viveros a N.S.S. Año de 1823 digo: Fue por el asfuen-
 to lital, Cofirmes q. presento para q. vistos por V.S.S. Some-
 devuelvan, y demuezera Soy un Mancebo de 18 años con au-
 rización de nuestro amado soberano y sublimísimo Emperador, y en-
 duca que para obtener una casaca he abusado el tiempo q.
 la he desempeñado: Peseando mi colocacion en la Aldea de
 de Viveros, o en la de Trovita en favor de ambas se ha-
 bla vacantes sus escuelas en virtud que sale el preciado
 Viveros la desempeña Juan le vino persona particular
 sin lital, ni otra autorizacion, y la de Trovita por el
 sacristan de lital como el que disfruta, devinos q. sin-
 sular como, no queden desempeñand el otro, por do ello
 A N.S.S. Suplico que a virtud de lo espuesto, como publico
 y notorio se les dan agraciand con una de ellas escuelas,
 y si ser pudiere, con la del Rependo Viveros, decretandola
 a esta continuacion, o al mayor de las q. me devine,

Juan Ramon Salda Canaveros

a fin de q. se eviten los abusos de los Regidores sudamericanos, me ha-
 yan en cargo de la Ciudad, según Costumbre, con los empla-
 mentos y demas Regalías q. son para el Sr. D.
 Simón, cuyo favor espero en lo q. va a ser
 y mi.

Muerto y Dto. 2 de 1823

M. S. M. D. S. S. (Suplicante)

Juan Ramon Salido
 Cañaveras

Alcaraz, Dto. 4 de 1823

Habiendo dado cuenta del memorial q. me ha sido
 p. provision de q. se me mencione a este Ayuntamiento.
 y hallando que en las elecciones de este año se ha
 incluido el Sr. D. Simón, y como el Sr. D. Simón
 con el salario que este Ayuntamiento le presta en su
 oficio que le corresponde.

Amparo Salido Sanchez

Gallego Leoniz Palenariano

Mas...
 Dto.



Yo, Juan Ramon Salido Cañaveras, Regidor de esta Ciudad, en virtud de lo que me ha sido
 p. provision de q. se me mencione a este Ayuntamiento.
 y hallando que en las elecciones de este año se ha
 incluido el Sr. D. Simón, y como el Sr. D. Simón
 con el salario que este Ayuntamiento le presta en su
 oficio que le corresponde.

1823. A la tarde novena =
 Juan Ramon Salido
 Cañaveras

En atención a q. se me mencione a este Ayuntamiento, es de
 obligación de los Regidores q. concierda a la expedición de esta Supli-
 cante, Licencia de Dto. de 1824 =
 Ramon Tomales
 D. Juan Ramon Salido Cañaveras, Muerto



13

Hispania y sus islas

El Excmo Sr. D. Juan Manuel Saldaña, Cavallero de la Orden de Carlos III, Comandante de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, y Director del Observatorio de San Fernando, tiene el honor de dirigir a V. S. la presente para que se sirva tener presente que en virtud de una Real Cédula de S. M. de 12 de Mayo de 1824, se le ha ordenado que se ponga en práctica el método de observación que se ha adoptado para la determinación de la longitud y latitud de los puntos de observación, y que se acredite la exactitud de los resultados que se obtengan. En consecuencia de lo que se dice, se le suplico que se sirva tener presente que el método de observación que se ha adoptado es el que se describe en el capítulo II del libro que acompaña a esta Real Cédula, y que se sirva tener presente que el método de observación que se ha adoptado es el que se describe en el capítulo II del libro que acompaña a esta Real Cédula.

En consecuencia de lo que se dice, se le suplico que se sirva tener presente que el método de observación que se ha adoptado es el que se describe en el capítulo II del libro que acompaña a esta Real Cédula, y que se sirva tener presente que el método de observación que se ha adoptado es el que se describe en el capítulo II del libro que acompaña a esta Real Cédula.

... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...

Vivros y Encas de 1824.
B. M. D. N.
Juan Gamen Salda
Sanasoa



... de mi servicio ...

... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...

... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...
... de mi servicio ...

Juan Gamen Salda
Sanasoa

Vivros y Encas de ...



10. Andrés Anas y Floris, abades de la Real y distinguida
 orden de San Jerónimo, y catedrático de Teología, suntuoso honorario
 de la Real Audiencia de Valencia, corregidor y subdelegado orden
 de esta ciudad de Valencia y en Valencia por S. M. V.
 Rey y Regente de la Real Audiencia, y en virtud de un Decreto
 de su paternidad de los señores don Juan Ramón de Sallés
 sin sueldo, que ha presentado un informe de su teniente y del
 auto de el público de la dicha ciudad como sigue: Recuerdo
 el teniente corregidor de esta ciudad don Juan Ramón de Sallés canónigo
 de la Real Audiencia de Valencia con Real cédula de S. M. de
 fecha de veinte y tres de Julio de mil ochocientos veintidós
 de que se sigue: Que habiendo perdido la ciudad de la Alcazuela de
 Valencia, y habiendo perdido en ella por la guerra civil de que se
 menciona en la Real cédula de la dicha ciudad celebrada por el Excmo. Sr. Rey
 de España, varios bienes de su patrimonio, por diversos títulos de venta
 y compra, que se halla por haber sido voluntarios o nacionales, y que
 se puede probar que en alguna de las mismas formas, ni lo
 que se dice en el nombre, que se no practique ninguna de ellas
 que se manifieste a tal voluntad en lo que se dice, y lo que
 por no haber dicho ni destino, y libremente de la quinta, obren
 de la dicha ciudad con el fin de a efectos de la dicha Real Cédula y al
 de ser también voluntarios, y al de ella en esta ciudad como
 consta en el Ayuntamiento de la misma, de cuya Real Cédula se publica
 y notorio a todo este vecindario, que no admite la menor duda
 de haberlo el mismo Sr. Rey, como dice el Sr. Rey, y al de
 fecha de la dicha Real Cédula, y estando pronto a probarse en el modo y
 forma que se dice, y en virtud de la Real Cédula de la
 Real Audiencia de Valencia de fecha de trece de Agosto de
 mil ochocientos veintidós, y de la Real Cédula de la Real Audiencia de

no hay que oponer, y que
 en atención de la solicitud del exposante no fue
 den condicional de la fonsion q' solicito de los
 maestre de escuela de San Marcos de esta villa
 por impedidos algunos de los señores bijentes
José de Alcazar, José de Torres, José de
Juan Emanuel, Antonio
Alcazar, Agustín
José de Alcazar, Agustín
 Presente por
Ramón

José Luis individuo de esta corteda y exposo que ten
 iendo sabido en virtud de la Real Cédula que se dio por
 dar, y no pudiendo ejercer ninguno de los oficios de
 do agruel y mayor, sino voluntario conit. que
 lo usure del empleo q' pretende y se ponga en
 interese en esta ciudad para q' lo decida si fue
 de cumplimiento o no.
José Luis
 Presente por
Ramón

José Luis individuo de esta corteda y expon
 do en q' no pueda ejercer ninguno de los oficios de
 d' esta Real Cédula no se admite con
 sociedad al interesado, y si espone q' estando de
 desempeñando su oficio, y no también voluntario
 que lo pide en la ciudad de Valencia con fin de q'
 el mismo sea de la corporacion de la dicha de
 otro empleo con fin de la Real Cédula q' se ponga en
 interese en esta ciudad para q' lo decida si fue
José Luis
 Presente por
Ramón

experto en la ley, y si en materia de f. jurque mand
justicia atendido, así si yo postal voluntario no pue
qued dicho destino, al mismo modo siempre podrá ser
lo el referido caso, y mucho mejor cuando no tiene título
ni otro de justificación. Así lo expuso en la justificación de V.
culo f. N.º 1.º de mand. Alca. y l.º 2.º de 17.º 4.º - 12.º de D.

V.º = Juan Ramon Salda teniente
Mto. Expediente de comparecencia de papeles alos Regidores y Concej.
de la villa de Villavieja, y papeles de la Regencia en primer lugar
por el título de papeles a V.º de V.º Salda teniente, por un
papelito en persona en que no se encuentran comparecencia
de V.º de V.º Salda teniente de V.º de V.º Salda teniente
mancomunadamente, y en su lugar tanto que el referido
caso de V.º de V.º Salda teniente, interviniendo en el des-
pacho me tanto y providencia, tal a tanto en el referido
caso, y apudata de V.º de V.º Salda teniente y tanto
de V.º de V.º Salda teniente. Y en el referido título de V.º de V.º Salda teniente
y distinguido de V.º de V.º Salda teniente, de la V.º de V.º Salda teniente
de honorarios de la Real Audiencia de Valencia, y tanto
que en esta ciudad de Valencia se mandó y firmó en esta
a tanto y tanto de V.º de V.º Salda teniente y tanto
no de V.º de V.º Salda teniente = Antonio = Juan = Salda teniente
El mismo y tanto interviniendo en la letra con los en-
fermos en el referido título de V.º de V.º Salda teniente, y para que
mandado en esta auto tenga cumplimiento de V.º de V.º Salda teniente, los
referidos Regidores y Concej. de V.º de V.º Salda teniente
de la Regencia de primer lugar de V.º de V.º Salda teniente de V.º de V.º Salda teniente
de V.º de V.º Salda teniente y tanto, interviniendo



y hasta tanto se purifica otro impedimento propuesto
y admitida a continuación por diligencia de separación se
devolocra este despacho a este juzgado para que obre by
eficacia, en concepto de V.º de V.º Salda teniente de V.º de V.º Salda teniente
Venite duador de multa impuesta aplicados a tanto de V.º de V.º Salda teniente
mora y tanto de V.º de V.º Salda teniente, y además pagar de dicho concepto los
costas de V.º de V.º Salda teniente, por quanto así conviene a la V.º de V.º Salda teniente
de V.º de V.º Salda teniente. Dad en la ciudad de Valencia a veinte
y dos de Enero mil ochocientos veintey cuatro =

J.º de V.º Salda teniente J.º de V.º Salda teniente
Antonio Juan

Las que
de V.º de V.º Salda teniente

con papel - 15.º de V.º de V.º Salda teniente

Excmo. Sr. D. Juan de V.º de V.º Salda teniente, aventajado de V.º de V.º Salda teniente
mil ochocientos veintey cuatro, por el tal se fuesen inter-
no de mandado de V.º de V.º Salda teniente notificare el preced.
de V.º de V.º Salda teniente. A tanto de V.º de V.º Salda teniente y tanto de V.º de V.º Salda teniente
de V.º de V.º Salda teniente de V.º de V.º Salda teniente de V.º de V.º Salda teniente

Supremo el mismo a primera letra, y
de sus espejos de que certifica

Juan Pardo
S. Mayor
C. P.



Supremo y Consejo de esta Real

Juan Ramón Saldo Canave. Maestro de las letras con D. aprobación a V. M.
el mas pagun de V. M. Digo: que en Dic. del año pasado de mil ochocientos veinte
y tres ocurrió una suposición de nombre de Maestro q. el V. M. Juan Ramon
de la Puca de Alcaraz hizo en mi casa esta escuela como su Alcaide, a quien recur.
vi haciendo que de su tiempo era la escuela competente para ello. Pero
avocado, en discusión, no lo era y si este Consejo acudió a el, el q. aneja
de las R. y Decretos de la Real Academia del Reyno aprobados por S. M. y
otras prevenciones, notubo bien admirarme exponiendo uno de los conceptos
de ambigüedad los q. tubieron y por combeniente, y otros que por haber sido
de un Maestro Nacional no se me admitia de tal Maestro: Su providencia
muy confirmada a favor de el maestro, que la obediencia se le hubiera supun
do de ella por igual favor de voluntario y por la Real Academia de
notar títulos ni otra aprobacion. Mas tocando por la experiencia q.
las R. y Decretos de S. M. en su mandado, para q. no se crea para d. c.
obediencia, tubieron la necesidad de presentarme con escrito a la
autoridad de S. M. en la Ciudad quise mandó la Real Academia de este Maestro
y por bien hecho lo el Consejo para nueva qualification, luego documen
tos consensados, para todo obediencia: este mandado y R. Decretos de S. M. de Agosto
del año primero pasado y Abril de este año que prohiben absolutamente
la enseñanza de ninguno de las artes Maestros q. no estuviesen aprobados
por el Consejo de S. M. de lo qual quedo, y para en esta Real Academia
sin la obediencia que se ven en sus puntos. el D. Maestro Anti-



name, y asistir al concurso de oposicion segun la mente de S. M. en el reglamto expedido en diez y seis de febrero...

Josef Cano Senal del Reg. Monte de Piedad Senal del Consep. P. Moral Hidalgo Juan Manuel Ramon Gomez Caldera...

Senal del Consep. P. Moral Martinez Cristoval panadiaz Puentes fuy jam. c. Antonio Plaza...

el lo superior... de una tenca que por el. om. raciona...

A. N. de los libros de admision y nombramiento de alumnos... 1825...


Juan Manuel Ramon Gomez Caldera

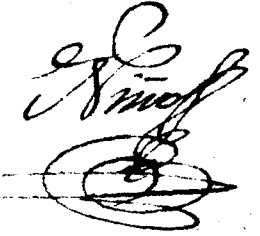
Acuerdo

En la ayda de N. Excmo. Sr. D. de la C. de Alvaraz... del contenido del presente escrito...

10
Buenos dias me gustaria la praga
cinco y ocho mil q. con sus
lucion de subsidio comercial del
con P. ano. Oviedo 28 Mayo 1729

1582 8 mil 3

Ante


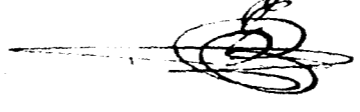
11
Alcance y cuenta de pago cinco d.
veinte y cinco m. por la parte de
lo. 40. D. L. Ovacion 25 de Nov.
de 1823
D. L. Ovacion 27


Dari. me yuzman pag'on-
ce r. q. los gastos de A. credito
de 1823, y la rotura de la ca. a l.
Vivero JS & Nov. a 1824
en 13 de Ju. 14

Navarro

13
Pago de real. de los quinquen. me
de 2.º y contad. de Sub. de mar-
no del año Civiles 3.º de 1627.

Nimf

A stylized signature or flourish, possibly reading 'Nimf' or similar, written in cursive script.

100 2^{da} 10 partes de un
cerb a 1625-

Am. f.
E

15
y deo vobis meo p[ro]p[ri]o et
a d[omi]no

Navarro


Residencia de la Mancha

Dirección Genl. de Rentas me dice lo siguiente: El
 no Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Ha-
 da ha comunicado a esta Dirección Genl. con fecha 11 del
 actual la S. M. Orden, que sigue:

El Sr. Secretario de Gracia, y Justicia me dice de S. M. Orden
 con fecha 10 del actual, lo que sigue:

Con esta fecha digo al Decano, lo que copio. Último Señor
 venido el Rey nro. Sr. por el Oficio de V. M. de 1.º de
 Mayo último del descontento, que se advierte entre los Pueblos
 de Partido de Crana con motivo de haber nombrado el
 Sr. Don de el para varias cobranzas, y otras comisiones
 de importancia a dos Leñados, y un Excmo. que fueron
 de altados de Oficio, se ha dignado S. M. mandar
 formando con el parecer de V. M. que mediante
 esto no solo sucede en aquel punto, sino por degra-
 de en otros del Reyno, de que resultan graves perjuicios
 en su mejor servicio, se haga entender ^{no solo} al Gobernador de
 Crana, sino tambien a los Intendentes de Rentas, y demas
 Autoridades del Reyno, que bajo de su responsabilidad, no
 carguen Comisión alguna a personas, que hayan pertene-
 do a la Milicia Nacional, o que tengan concepto de Con-
 scriptionales, y si a Sujetos amantes de sus Soberanos

que
 en las Filas de Voluntarios de
 las que impelidos de su lealtad, están prestando
 y de continuo, paraq. se incorporen en
 los que todavía no tienen el honor de pertenecer a
 un benemérita Clase.

De la misma N. Orden lo traslado a V. S. para
 su cumplimiento, y la D. n. cion lo transmita
 a V. S. para su inteligencia, y efecto con q. se
 cumpla en los puntos en que se repitan seme-
 jantes que sean.

Doy fe a V. S. en la N. d. de Madrid a 10 de Junio del 1827
 Jose de Villanueva Antonio Quintana Mar. de Campaña
 de Armas de Armas de Armas

Lo comunico a V. S. para su puntual cumplim.
 Doy fe a V. S. en la N. d. de Madrid a 25 de Junio del 1827
 Juan González Bango

Subdelegado de Rentas de Alcaraz

que juio, pide D. n. cion
 D. n. cion de la N. d. de Madrid
 a 10 de Junio del 1827
 Juan González Bango

Nota 7
 Por antecedente y como sigue: lo devuelto y firmado
 en la N. d. de Madrid a 10 de Junio del 1827
 en ella a veinte y ocho de Julio del 1827

Nota 8
 Doy fe a V. S. en la N. d. de Madrid a 10 de Junio del 1827
 Juan González Bango
 Juan González Bango

Nota 9
 No puedo modificar el auto anterior a
 Bante Guzman por no hallarse en esta
 Ciudad, y para que como pongo lo pongo
 que firmo en Alcaraz a veinte y ocho de Julio del
 mil ochocientos veintiocho
 Juan González Bango

Nota 10
 Contaminada se hapunto el testimonio
 mandado en el auto anterior y he entregado
 a Mar. Guzman como encargo de Juan Bango
 Juan González Bango
 Juan González Bango

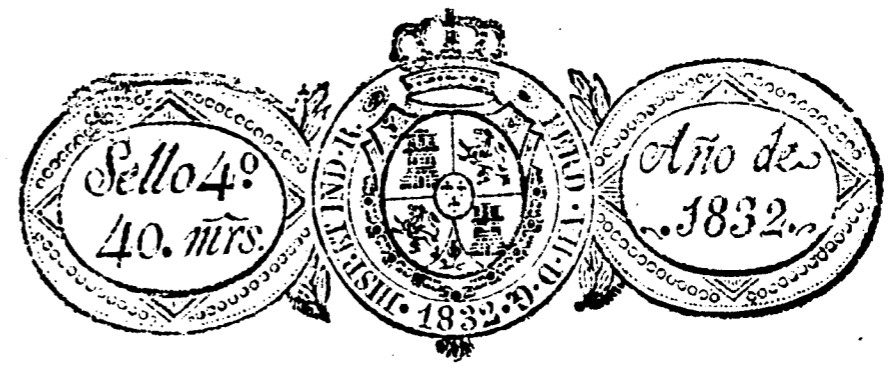
que
... en las Filas de Voluntarios de
... de recompensa, a los
... de su lealtad, eran prestando
... y de continuo, para que se incorporen en
... no tienen el honor de pertenecer a
... Clase.

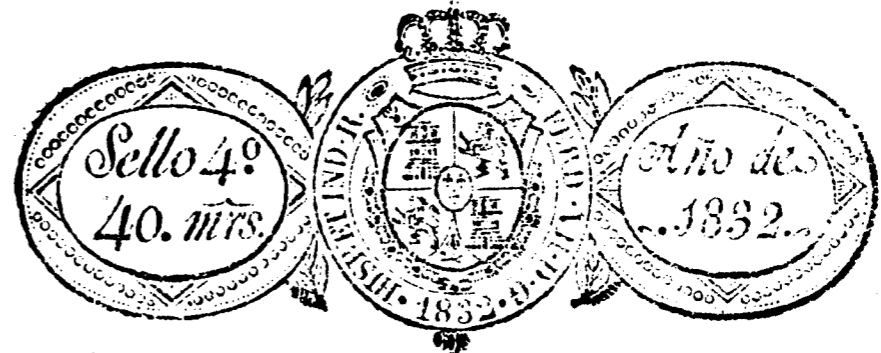
De la misma N. Orden lo traslado a V. S. para
... y la D. n. con lo transcrito
... y efecto con V. S. C. y
... que se resp. tan rem
... que sea.

Dijé a V. S. en N. d. Madrid lo de Junio de 18
Jose Maria Atanasio Quintana, Man. de Cananiza
... de

do comunico a V. S. para su puntual cumplim.
Dijé a V. S. en N. d. Ciudad de Junio de 1827.
Juan Gonzalez Bango

S. Subdelegado de Rentas de Alcaraz.





Bartolomé Fernandez Guzman, Vecino de esta Ciudad y
Comandante de Voluntarios Realistas de la Aldea de
Vieco de su Jurisdiccion, ante V. S. por el recurso
q. me ha hecho lugar en derecho y sin perjuicio de malgüe-
ra otro q. me pueda importar del q. protesto usar en caso
necesario digo: Que abandoname entregado el Expediente
instruido en este Juzgado sobre q. Fran.º Nino y Cal-
deron, Vecino de esta Ciudad fue suspendido del ejercicio
del Magisterio de primeras letras, y secretaria del
Concejo de la insinuada Aldea, para formalizar la debida
peticion combine a mi derecho q. por el presente turno.
que lo es de Ayuntamiento, y con referencia a el Expediente
de creacion de la llamada milicia Nacional Volunta-
ria q. obrara en la Secretaria de aquel se oloque testi-
monio literal de resultar en el inscripto como tal mili-
ciano voluntario el nominado Fran.º Nino Calderon,
por lo que =

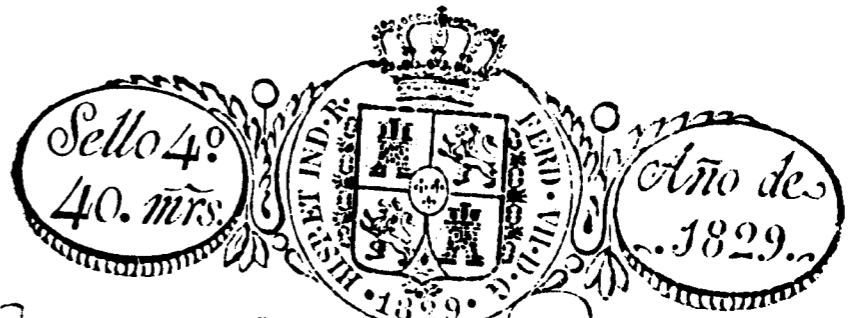
Suplico a V. S. que abiendo por presentado este escrito se sir-
va mandar que el presente turno, oloque a continua-
cion el expresado Testimonio en los terminos indica-
dos, y beneficiado se me entregue original para los
usos q. sean mas conformes y arreglados a Justicia

que juio, pide D^a =
du. Jovellanos
12 de octubre de 1829
mandar Guzman

Nota 7
Ante antecedente y como se pide de du auto y juio
N.º. Cernigido por el N.º. de la ciudad de Alcazar
en ella a veinte y ocho de julio de mil ochocientos
veinte y nueve, de fe =
Lic.º. Mairio y Moraleda
Antonio Garcia
Gonzalo

Nota 8
No se puede verificar el auto anterior a
Bante Guzman por no hallarse en esta
ciudad, y para que conste por lo opuesto
que firmo en Alcazar a veinte y ocho de julio de
mil ochocientos veinte y nueve =
Garcia
Gonzalo

Nota 9
Contaminada se ha puesto el testimonio
mandado en auto anterior y he entregado
a Juan Guzman como encargo. Juan Pedro
de fe =
Garcia
Gonzalo



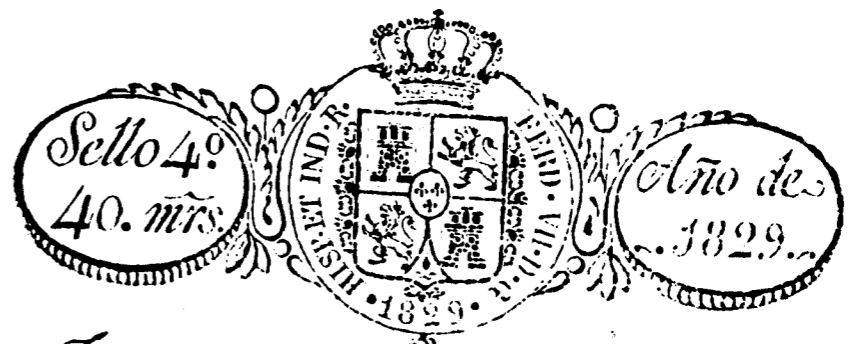
Señor Cony. y Subdelegado de Policía de esta Ciudad.

Bartolome Fernandez de Guzman, Guardia de la con-
servacion de montes y Planticos de esta Ciudad y su Jurisdiccion,
Sargento Comandante de la N.º. R. de la Aldea de Nibero,
Residente en ella, a V. S. con el debido respeto Expone: Que
celoso de q. se observen y cumplan las R.º. Ordenes, y Decretos
de N.º. S.º. de 1.º de mayo (Dias legua), recurrido al Conce-
jo de la expresada Aldea con la int.º. y con la debida so-
lemidad presentada y jurada; y quando esperaba q. esta cu-
poracion, ni vacilase un momento en acordar la separa-
cion de Juan Nino y Claudio de la destinacion de Fiel
de fe. y a nuesta de primeras Letras, la sorprendio el
recurso puesto al margen de la misma, q. dice como V. S.
veia q. dicho Nino desempeña el magisterio por la apro-
vacion segun el docum.º. que ha tenido alal.º. por la R.º.
Junta de Suobm.º. y q. se le puso en posesion de el por
disposicion del Antecesor a V. S. y este Ayuntamiento, y mu-
chos mas por haberle nombrado por excom.º. de Expendido
de la Sal, cobrador de Santos, y vensilios, Adm.º. del Correo,
y otras cobranzas de el Pueblo, como es de ver por los seis
Recibos q. presenta, y pide se le devuelvan p.º. otros. Vos.
No duda q. as. sea, pero tampoco puede dejar de
manifestar ala Rectitud y Justificacion de V. S. que dno.

... y confesada por el mismo su Cua. Dad.
de Cab. Voluntario Nacional de esta Ciudad y
q. para lograr seme. ante aprobacion, y demas adelan-
te q. deba esta Relacion, no ha podido menos de Valerse
de falsas paces y otros artificios para q. de este modo
no es, ni aun presumible, q. D. Fr. Juan, ni el Ante-
cesor a V. S., ni el Sr. Ayuntamiento, lo habilitasen
Continua por lo mismo diciendo q. estando aprobado para
la ei. desempeño de. va mencionado. negocio, pare-
ce podia tambien hacerse de el fletado de f. ho. Solo
creo, si se le tolera, y el Consejo se desentiende de su m-
pedimento o Ciudad de Voluntario Nacional q. fue y
de de. do cumplim. a las Sabias Resoluciones, Sobera-
nas, sea como q. se alla prohibido del Pueblo el
vicio q. obtulo por sus libricion militare y durante la
dura de la impotencia. luego tambien debia pare-
cerle al Consejo q. podia dis. futas de el. Pmo por ello
la disputa.

En el año pasado de 1824. am. a D. Juan Ra-
mon Salido Camarera, se fizo prohibencia en 24 de
Enero de el mismo por el Antecesor de el Sr. Marques y
a G. mandando la separacion de ambos destinos al
Franc. Nino v. a. la multa debente dueados de efec-
tiva exaccion. mande comunadant. al Consejo, sino
lo verificaba, de un aparezere del Despacho, o manda-
miento Expedido, y q. se alla al ff. 5.º del expedien-
te, q. contra deb. da Solemnidad y para mi. rucion.

17



Del Juzgado, presenta igualmente:
La Ciudad de Voluntario Nacional, es incapaz y
mucho menos confesada por el mismo al Consejo de esta
Aldia, las ordenes de el. n. en la materia, no tienen in-
terpretacion, y las Reuertes, recibidas amaden, como
la q. asi mismo presenta, a que se de Individa de Ocaña,
ciudad. Soberano, q. quando hayan des. p. a. cido las jila-
ciones o expedientes relativos a los Voluntarios Nacionales,
se va a la Justificacion de los q. lo hayan sido, y estando
en el caso de q. nadie da de de q. el Fran. Nino Calderon
fue un caso de los Voluntarios Nacionales de esta Ciudad,
como igualmente que fue aprehendido por el y. Expon. con
el auxilio de D. Narciso de las Comandante de la Ca-
litas de Villanueva. y que en 30 de Enero de 1827. y
ala Vna de su mesa entre las causas de D. Pedro Martin
Barahino: asi mismo al propio Barahino, a D. Digo-
lito Nunez de Cillm q. estaba metido, ya Josef Nu-
non, q. se alladem juntos en esta. Casa el Barahino
en el tiempo q. se corria la voz fal. q. querian le-
vantar o hacer una faccion, causa por la q. se les ha
seguido en la R. Chancilleria de Granada y condena-
dotes en Cortas, ignorando o demas q. haya ocurrido.
Supp. a V. S. q. con merito a quanto de ya Expon.

...necesario esta p[ro]ceder a justificar, se le
 va mandar al Concejo de la expresada Alde.
 de Villaco, separe inmediatamente al cota-
 do año de los términos de fidelidad, y naestas de p[ro]-
 meras letras, y demas q[ue] exerce, regim y entor sea
 mmo q[ue] exhye el debido cumplim[ento] a las ordenes
 de S. N. y q[ue] Dios que, y San Jho. seme entaquen
 original y las dil[ig]as para los V[er]os q[ue] me comben-
 p[ro]ve. Asi lo espero de la notoria rectitud y Justifi-
 cacion de V. cuya vida que el Altisimo por la ay-
 uida y en su mayor aygo.

Alcazar de San Juan de

1829

Paxto como Juan andea

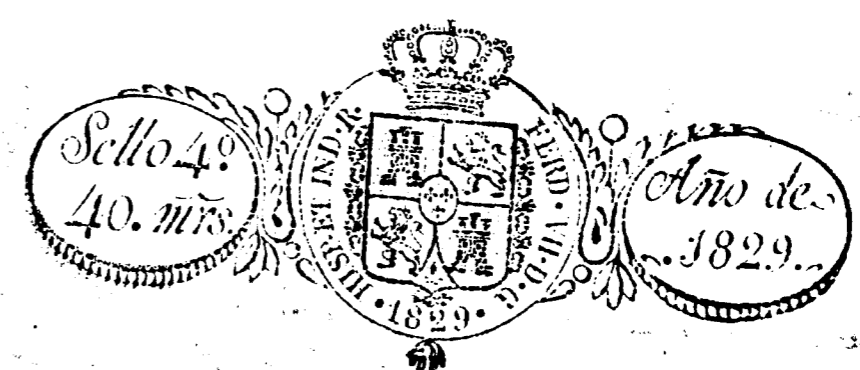
Guzman y

(mar todo lo que p[ro]ceda, p[ro]xam enta
 y reconozca alor dar lo combeniente. Lomanda y p[ro]-
 el h. conq[ue] por d. n. esta ciudad se, Alcazar y en ella
 a veinte y tres dias de mayo de noventa y nueve
 de 1829

Ante mi
 Juan de Alcazar

Ante mi
 Lorenzo Garcia
 D. Gabriel

Ante mi
 Juntas estas dil[ig]as, a credit[os] que Juan de Villaco y de vo
 hntario Nacional qual oficio, y haga saber al mismo
 Villaco exisa el titulo sin abilitacion para el crean-
 del Mapiteo de p[ro]piedades, y conluna de ligun-



por donde como la autoridad por quien se hubie-
 re habilitado para el Mapiteo y en que p[ro]-
 que lito, una dil[ig]a sea fea en un y con referen-
 ael, de lo biconde ele ruidos, y ebunado tod de-
 uenta, en el supunto que tenga efecto todo de-
 se tenen dia, y librande la o[mn] oportuna al Regido-
 r el ruidos para la intima, al h[er]no, la qual de bol-
 brau diligenciada, y p[ro]xam a los efectos conguientes.
 Lomanda y p[ro]xima el h[er]no D. Felix de Guzman y noval,
 Abog[ue] de ellos N. Consejo, y corregido por de N. de
 esta ciudad de Alcazar y en ella a veinte y tres dias
 de mayo de noventa y nueve de 1829 =

Ante mi
 Juan de Alcazar

Ante mi
 Lorenzo Garcia
 D. Gabriel

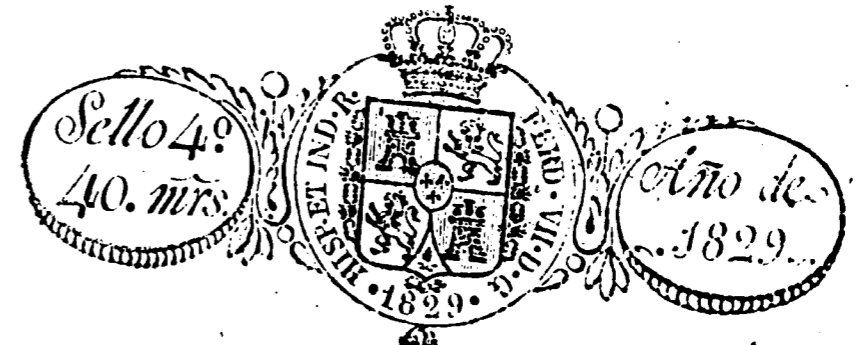
Ante mi
 En la misma ciudad de noventa y nueve de mayo de noventa y nueve de 1829 =

Justif. de D. n. Alcazar y en la Ciudad de Alcazar en un y en el
 de 1829 =
 En la Ciudad de Alcazar en un y en el de 1829 =
 el h[er]no conq[ue] sulla para esta justifi-
 cacion fue presentado por el Regido-
 r de esta ciudad, al qual se hizo juramento
 que hizo por Dios n[uestro] se[ñor] y para el alma de su alma de con-
 seguirse

suplico que se pregunte, y siéndolo por lo
 que se mandó en el auto anterior, enterado de dho.
 que sabe y le consta que don Juan Nino y Calderon
 se ha unido con monada en la feria y
 vivero, en el tiempo de la abdicación constitucional
 que militaba Nacional Voluntario en esta ciudad,
 lo que sabe por que le vio formar con los su class, y
 ante x como tal, al asunión pública, como toron y
 oray. Pues quanto sabe puede decir y averdad caso del
 juram. que tiene prestado en el qual y esta unida
 a unon de afirmos y ratifis hyda que se unida en
 treinta y tres años poco mas, omunon y lo firma con un
 dho. dho. =
 Juan Nino y Calderon

Juan Villalobos
 Lorenzo Garcia
 Joaquin

Otra don Ramon Gonzalez y
 en la misma ciudad de este dia mes y año
 ante el señor corregidor de esta plaza jur-
 tificaj. sup. reservado por lo que Ramon Gonzalez
 esta unido a alguna que se unido juramento que hizo
 por Dios muertos señor y ama final de un
 leguindio. prometiendo por un cargo de unida
 en quanto supiere y se le preguntado, y siéndolo
 por lo que se mandó en el auto anterior, enterado
 de dho. que le consta que don Juan Nino y Calderon,
 esta unido monada en la feria y vivero, fue cabo
 de la Milicia Nacional Voluntaria en esta ciudad en el
 tiempo de la abdicación constitucional, lo que le consta
 al tpo. por que se unido en otros tpo. y formava
 y haia el servicio que mandaron, fues de



con los demas de unida, permaneciendo en dha. Milicia
 asta que tratado en unida a vivero. Pues quanto
 sabe puede decir y averdad caso del juram. que tiene
 prestado en el qual y esta unida a unon de afirmos y
 ratifis hyda que se unida en treinta y quatro años poco mas,
 omunon y lo firma con un dho. dho. =
 Juan Nino y Calderon

Ramon Gonzalez y Lorenzo Garcia
 Joaquin

Otra don Villalobos } Acto continuo, ante el señor corregidor
 de esta plaza jur-
 tificaj. sup. reservado por lo que Villalobos
 esta unido a alguna que se unido juramento que hizo
 por Dios muertos señor y ama final de un
 leguindio. prometiendo por un cargo de unida
 en quanto supiere y se le preguntado, y siéndolo
 por lo que se mandó en el auto anterior, enterado
 de dho. que le consta que don Juan Nino y Calderon,
 esta unido monada en la feria y vivero, fue cabo
 de la Milicia Nacional Voluntaria en esta ciudad en el
 tiempo de la abdicación constitucional, lo que le consta
 al tpo. por que se unido en otros tpo. y formava
 y haia el servicio que mandaron, fues de

de una fusión no como antes y forma

compañía de...
17. Hezco y foral...

Antoni
Lorenzo Janua
B. Guallo

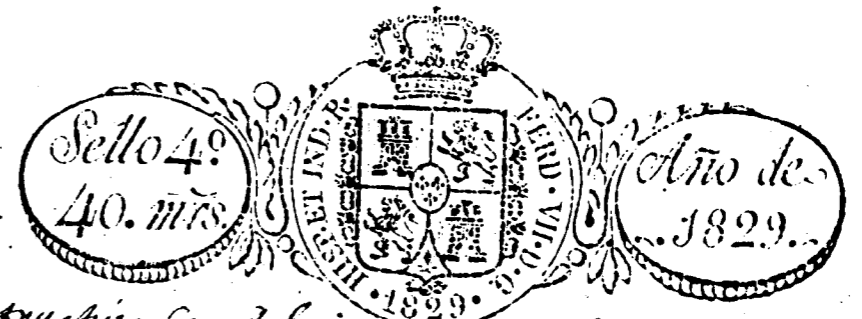
compañía de Bant. Germano...
En la ciudad de Alcazar en los 15 de
Año de Mayo año, conpanis Bant. Germano y d. p.
se para la justificación que está mandada dar por
lenta por abona maraga, prouta ta hecuals f. p. e.
quele combeng, d. p. f. e.

Janua

Nota y
contaminia...
el año anterior para los hezidos y otros, d. p. f. e.

Janua

En la ciudad de Alcazar en primer
de Julio de mil ochocientos veinte
y nueve: conpanis Juan Nino y la locura restaver
con morada en la Alcazar de Alcazar de
una e n. h. e. a. dada por d. n. mania camara d. n. como
dece h. u. m. s. de la h. p. n. t. de impuision de rula, de la Pro-
vinia de la Mancha, con el v. t. v. u. n. o. de la h. p. n. d. u. n. d.
dada, en la ciudad de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
vinte y cinco por la que conta que, el citada Nino presuro
Petición, solicitando sea admitido a examen por el Maspi-
terio de primera Letras, acompañando los documentos pre-
cedidos en el Plan y Reglamento general de hezidos y hallando
conforme se admita a examen y hallando hezidos de doctrina
Cristiana, Letras, es. n. u. r. y conta, como de mas que previene
el Reglamento, hallando en la habil, ap. a. y. n. p. i. e. n. t. e.
instruido para el Desempino del Maspitario de primera
Letras, se le mandó dar al Juan Nino para que pudiese
hacer contra hezamen y aprobación la correspondiente



Instrucción...
Almimo alviedo un Memorial que presuro del Consejo de la
Alcazar de Alcazar en ten y octubre de ochocientos veinte y cinco
solicitando el nombramiento de Maspitario de primera Letras
de la citada Alcazar por hallarse con el examen correspondiente
que hizo consta con la Certificación referida, y con el
por duxero del mismo Consejo de siguiente día de...
de para ejercer el Maspitario de primera Letras de la citada
Alcazar, con la prevención de gozar de su salario y obsequios que habia
disputado y que le elevase a la categoría de esta ciudad a quien compe-
tia la aprobación de todos los nombramientos que en la citada Alcazar se
hayan y al margen del citado Memorial se han decretado el
y h. p. n. t. e. de la misma Ciudad en doce de octubre del referido año
por que conta el nombramiento que también se hizo al Nino y el
nombrado Maspitario de primera Letras de Alcazar gozando
el salario y obsequios que le corresponden: A. p. n. e.
e. e. a. m. b. o. s. d. o. m. i. e. n. t. o. s. q. u. e. a. l. t. e. r. m. e. n. t. e. h. e. t. e. n. i. d. o. s. a. l. a. r. t. i. c. u. l. o. a. g. u. i. e.
n. e. r. e. m. i. t. o. s. d. e. b. e. l. l. i. s. e. l. i. n. t. e. n. e. r. a. d. o. q. u. e. e. s. s. e. p. a. r. t. i. c. u. l. o. s.
Alcazar p. n. t. e. a. p. n. t. e. s. e. m. i. l. d. e. h. o. r. i. b. e. n. t. e. s. y. p. r. e. u. e. l. t.

Mexico
Juan Nino
B. Guallo

Lorenzo Janua
B. Guallo

Nota y Noto: No ha creditando en el año Juan Nino te
nen intablada supunificaz suspendarse de el
encargo o comision de fil de p. n. o. s. p. l. o. m. i. s. e.
qualquiera obra que obtenga en contravenio

de la P. om. se dice de sum. ...
 vinta y siete, que sin embargo ni por texto
 de veran observan el Regido y Consejo de
 viveros; pero por lo que se dice en el Mapa
 no se previeneas letras, vna vez halla
 habilitado para el, el Man. vino por la Junta de
 Impuision de nuevas de esta Prov. sobre el treinta
 de sep. de mil ochocientos veinte y cinco, se renovan
 dno. al N. de la finca en que se halla para el dno. al
 donde le corresponden y se le da la correspond. en
 para la eq. de los dno. y finca el dno. de
 Felix de la Cruz y Morales Reg. de los dno. Consejo
 y Consejo. por el N. de esta finca en la finca en
 ella a diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y
 cinco.

Nueva copia =
 de la P. om. se dice de sum. ...
 vinta y siete, que sin embargo ni por texto
 de veran observan el Regido y Consejo de
 viveros; pero por lo que se dice en el Mapa
 no se previeneas letras, vna vez halla
 habilitado para el, el Man. vino por la Junta de
 Impuision de nuevas de esta Prov. sobre el treinta
 de sep. de mil ochocientos veinte y cinco, se renovan
 dno. al N. de la finca en que se halla para el dno. al
 donde le corresponden y se le da la correspond. en
 para la eq. de los dno. y finca el dno. de
 Felix de la Cruz y Morales Reg. de los dno. Consejo
 y Consejo. por el N. de esta finca en la finca en
 ella a diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y
 cinco.

Nota =
 En la finca de la Cruz y Morales se halla el dno. al
 donde le corresponden y se le da la correspond. en
 para la eq. de los dno. y finca el dno. de
 Felix de la Cruz y Morales Reg. de los dno. Consejo
 y Consejo. por el N. de esta finca en la finca en
 ella a diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y
 cinco.

Regimto. y Consejo de
 viveros.

Alcaniz Agosto
 3 de 1825

Prueba a los Regidores
 de viveros, para que
 esta continua. se
 ponga en efecto de
 los documtos que se
 han remitido para
 que nombren al efecto
 y se remitan.

Hecho y firmado
 de los Regidores

En acta de oy se ha
 hecho saber el Oficio de
 v. g. del 17 del corriente;
 y se recibió antes de ano -
 che 28 del mismo, a Fran.
 Estro y Calderon, y este -
 rado del auto en el inserto,
 ha presentado Documtos
 fehacientes acreditativos de
 tener intentada su posi -
 sicion antes del 31 de
 Mayo de 1825 como em -
 pleado civil; y como Sar -
 gento 1.º de Caballeria ve -
 tirado, en 26 de Mayo de
 1827; en vista de cuyos do -
 cumtos no se le ha sus -
 pendido del destino de Pil -
 de fros. en conformidad

al episcopo del precatado
Auto.

Lo q. comunico a V. S.
como Presid^{te} de este Con-
sejo a los fines q. quedan
ser utiles y en constata-
cion al referido Oficio.

Dios que. a V. S. m. a.
viveros 30 de Julio de
1829.

Senal + del Presidente
Juan Dalgo

Mano Man
Int.

[Faint handwritten marks]

Senor Corregidor de la Ciudad de Alcaraz =

Ramon Martin del Rio

Certificacion

Certificacion

Ramon Martin del Rio de Jhos. int.^o



por nombramiento de esta Justicia y Consejo p.^a las ausencias y enfermos del Propietario: Certifico en la manera q. queda: Que de orden de los Regid.^{os} de esta Aldea se me han exhibido los documentos q. copiados a la letra son del tenor siguiente

Memorial

Señor Corregidor de esta Ciudad = Fran.^{co} vino y labo- ron vecino de Sta. Ciudad, Maestro de prim.^a letras en la Aldea de viveros a U.S. con el debido respeto expone: Que uniendo solicitud su purificacion p.^a con ella acudia a la Capital de esta Prov.^a para obtener su examen y en vir- tud de lo q. previene el Reglam.^{to} gen.^l de Escuelas de prim.^a letras se dirige a la inalterable justif.^o de U.S. suplicando se dige concederle ferm.^o de sus inces pres- criptos en dho. Reglam.^{to} p.^a q. practicando las dilig.^{as} com- petentes pueda el suplicante examinarse, o concursar a la oposicion de dha. Escuela de viveros, segun q. asi es la mente de S.M. p.^a la provision de Escuelas vacan- tes, amparando al recurrente en la posesion interina de dha. Escuela hasta q. se verifique el concurso de opo- sicion = gracia q. no oida alcanzar de la inalterable jus- tificada recitada de U.S., cuya vida que Dios m.^a

Alcaxar 31 de Mayo de 1825 = Fran.^{co} vino y labo- rero
Decreto man.^o Alcaxar y Junio 1.^o de 25 = Concedese licencia al su- plicante p.^a q. continúe su minist.^o de prim.^a letras hasta las resultas de su purificacion intentada q. ha hecho constar por documentos = Maxquer
Certificacion} Dr. Jose de Julian Coronel graduado de Inf.^{te} y Capitan etc

...inspecciones de obra de esta Prov. &...
 Confesion fue Fran.º vñno y Calderon Sarg.º de la
 Ball.º vñnado à dispersos en Alcazar y resid.º en vi-
 veros tiene intentada su purificacion ante esta Jun-
 ta de m.º Pædio.º por medio de inst.º y relacion de
 vicisitudes de Ma.º 28 de Mayo del año proximo pa-
 rado de q.º se instruye Expediente; y p.º q.º lo pueda
 hacer constar donde le conenga primo la presente
 à peticion del interesado en Madrid à prinero de
 Mayo de mil ochocientos 8.º y ocho - Jose de
 Julian - Hay un escudo de Armas Reales al mar-
 gen de este documento

Los docum.ºs insertos corresponden à la letra con sus ori-
 ginales q.º he tenido à la vista y devoto al intere-
 sado q.º firma al margen su vñno, y de q.º veniamen-
 do yo à ellos certifico: y p.º q.º conste ponga la presente
 q.º firmo en viveros à siete de Agosto de mil ochocientos
 8.º y nueve

Juan de Nino
 Calderon

Ramon Morales

Auto

Auto a.º recd.º de su Referencia, de cuenta: S.º Com-
 gido por l.º de esta Cuid.º de Alcazar asi o decretis
 mas lo y firmis en ella adier.º de Agosto de mil ochocien-
 tos y nueve, a lo q.º yo el l.º de Agosto de
 l.º de Agosto y de Agosto =
 J.º de Nino y Calderon
 p.º Vñno
 Ramon Morales
 E.º procto E.



Martolomeo Guzman vñno desta Cuid.º y Comand.º de
 los Vñnos.º Reales de la Aldea de Viveros de su
 jurisdiccion ante V.º por el sueldo q.º mas haya a su
 gozar en derecho digo: Que en el año pasado de mil ochocientos
 veinte y seis se formo cierto Exped.º en esta jurisdiccion
 y concejo de dicha Aldea de Viveros sobre la se-
 paracion de Fran.º Nino y Calderon del registro de
 primicias de las y ecaltarias del concejo de la Repetida
 Aldea por haver presentado ala Notaria Publica Na-
 cional Voluntaria desta Repetida Ciudad un Exped.º
 quedo paralizado en el mes de Agosto del año pasado
 de mil ochocientos veinte y nueve; y teniendo que repre-
 sentar lo alegado en aquel Exped.º para q.º se le de el im-
 p.º mas conveniente =

Suplico a V.º que habiendo por parentado este escrito se lea
 mandas se me entregue el repetido expediente a los
 efectos indicados y demas q.º sean conformes y
 arreglados a justicia q.º pido firmo etc =

Juan de Nino y Calderon
 Guzman

Juan de Nino y Calderon
 Guzman

Auto cuando en estado en que quedo bajo del reguando del
 Oficio a que corresponde do de Nino y firmo el Sr.º
 Pedro Heredia y Morales abogado de la R.º Comand.º y
 Corregidor por S.º de esta Ciudad e Alcazar
 y su partido en ella a los de Mayo de mil

ochocientos y treinta y dos de que doy fe =
Liz. Heize y Morales

Ante mí
Antonio Pigueraff

Notificación Seguidamente yo el escribano notifico el dicho
cartero a Bartol. Hernandez y mande en suspen-
sion quedo enterado doy fe
Pigueraff